



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/vms

**AYUNTAMIENTO DE EL BALLESTERO
Urbanismo**

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. SRM. 19/22

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión **de 28 de septiembre de 2023** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- 4.2. EL BALLESTERO, VIVEROS Y EL BONILLO. S.R.M. Nº 19/22. “LSMT 20 KV S/C CIERRE APOYO Nº 24057 DE L/02 BALLESTERO CON L/19 VIVEROS DE ST EL BONILLO”. POLÍGONO 11, PARCELAS 40, 56, 9005 Y 9007 EN EL EL BALLESTERO. POLÍGONO 2, PARCELAS 9001 Y 9006 EN VIVEROS. POLÍGONO 80, PARCELAS 9003 Y 9004 Y, ENTRE ELLAS, TRAMO DE CAMINO SIN IDENTIFICAR Y POLÍGONO 85, PARCELAS 2, 9006 Y, ENTRE ELLAS, TRAMO DE CAMINO SIN IDENTIFICAR EN EL BONILLO. PROMOTORA: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**

La ponente Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la instalación de una línea eléctrica de media Tensión, 20 kV y simple circuito, para interconectar el apoyo nº 24057 de la línea L/02 Ballestero con la línea L/19 Viveros de la ST El Bonillo, afectando a los términos municipales de El Ballestero, Viveros y El Bonillo, con el fin de mejorar la calidad y garantía del suministro eléctrico en la zona.

Tras la exposición y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

Proyecto	- Proyecto LSMT 20 kV s/c cierre apoyo nº 24057 de L/02 Ballestero con L/19 Viveros de ST El Bonillo, firmada el 16/12/2021 por el ingeniero técnico industrial Abraham García Moreno. - Memoria Urbanística de 16/12/2021 - Anexo 01 a Memoria Urbanística, de mayo 2022 - Plano nº 02 Planta general, y Medición y presupuesto, de 2/06/2022.
----------	---





Uso	Dotacional de equipamiento de titularidad privada
Emplazamiento	EL BALLESTERO: Polígono 11, Parcelas 40, 56, 9005 y 9007
	VIVEROS: Polígono 2, Parcelas 9001 y 9006
	EL BONILLO: Polígono 80, Parcelas 9003, 9004, y entre ellas, tramo de camino sin identificar; y Polígono 85, Parcelas 2, 9006, y entre ellas, tramo de camino sin identificar.
Clasificación del suelo	EL BALLESTERO: Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental y Natural
	VIVEROS: Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
	EL BONILLO: Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso
Retranqueos de instalaciones	Linderos y a eje de camino. CSM, t.m. EL BALLESTERO: 20 m.

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde a los Ayuntamientos afectados proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de las licencias municipales correspondientes (Art. 29.5 RDU).
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ª y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AC956B4D44E44CF42B8CA